



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 170607-118
Caracas, 07 de junio de 2017
207° y 158°**

El Consejo Nacional Electoral, Órgano rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 numeral 1 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 348 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 70, 236 numeral 1 y 347 *eiusdem*, con la finalidad primordial de garantizar la preservación de la paz del país ante las circunstancias sociales, políticas y económicas actuales, mediante Decreto N° 2.830 de fecha 01 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.295 Extraordinario de la misma fecha, realizó la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto *supra* señalado, establece que los y las integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente Originaria serán elegidos y elegidas en el ámbito territorial y sectorial mediante el voto universal, directo y secreto;

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República, mediante Decreto N° 2.831 de fecha 01 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.295 Extraordinario de la misma fecha, creó una Comisión Presidencial para la elaboración de una propuesta para las bases comiciales territoriales y sectoriales, así como para los principales aspectos que servirán de fundamento a la conformación y funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente, previa consulta a los más amplios sectores del país, garantizando el principio de participación directa establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República, mediante Decreto N° 2.878 de fecha 23 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.156 de la misma fecha, propuso las bases comiciales territoriales y sectoriales,

sobre las cuales se llevará a cabo la convocatoria, conformación y funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente, las cuales fueron complementadas mediante Decreto N° 2.889 de fecha 04 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.165 de fecha 05 de junio de 2017;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 07 de junio de 2017, examinó las bases comiciales contenidas en la propuesta presentada por el Ejecutivo Nacional para la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente y acordó reformarlas parcialmente, y en consecuencia;

RESUELVE

Establecer las

BASES COMICIALES PARA LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

PRIMERO.- Los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente serán elegidos y elegidas en los ámbitos territorial, pueblos indígenas y sectorial, mediante el voto universal, directo y secreto, sin perjuicio de los y las integrantes de los pueblos indígenas que serán elegidos y elegidas de acuerdo a sus costumbres y prácticas ancestrales, amparados por los artículos 119 y 125 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Los sectores comprenden: 1) Trabajadores y Trabajadoras, 2) Campesinos y Campesinas y Pescadores y Pescadoras, 3) Los y las Estudiantes, 4) Personas con Discapacidad, 5) Pensionados y Pensionadas, 6) Empresarios y Empresarias y 7) Comunas y Consejos Comunales.

SEGUNDO.- La Asamblea Nacional Constituyente estará integrada por trescientos sesenta y cuatro (364) Constituyentes escogidos territorialmente, ocho (8) electos por los pueblos indígenas y ciento setenta y tres (173) Constituyentes escogidos sectorialmente. La Asamblea Nacional Constituyente tendrá una conformación unicameral y solo se elegirán representantes principales.

TERCERO.- En el ámbito territorial se escogerán 364 Constituyentes a la Asamblea Nacional Constituyente, conforme a la siguiente distribución: un o una (1) Constituyente por cada municipio del País que serán electos o electas de forma nominal de acuerdo al principio de representación mayoritaria, y dos (2) Constituyentes en los Municipios Capitales, que serán electos o electas mediante la modalidad lista, de acuerdo al principio de representación proporcional. En el Municipio Libertador de Caracas, Capital de la República Bolivariana de Venezuela, se escogerán siete (7) Constituyentes mediante la modalidad lista de acuerdo al principio de representación proporcional.

CONSTITUYENTES TERRITORIALES POR MUNICIPIO

ENTIDADES	Nº DE MUNICIPIOS POR ENTIDAD	NOMINAL	LISTA	TOTAL
DISTRITO CAPITAL	1		7	7
ANZOÁTEGUI	21	20	2	22
APURE	7	6	2	8
ARAGUA	18	17	2	19
BARINAS	12	11	2	13
BOLÍVAR	11	10	2	12
CARABOBO	14	13	2	15
COJEDES	9	8	2	10
FALCÓN	25	24	2	26
GUÁRICO	15	14	2	16
LARA	9	8	2	10
MERIDA	23	22	2	24
MIRANDA	21	20	2	22
MONAGAS	13	12	2	14
NUEVA ESPARTA	11	10	2	12
PORTUGUESA	14	13	2	15
SUCRE	15	14	2	16
TÁCHIRA	29	28	2	30
TRUJILLO	20	19	2	21
YARACUY	14	13	2	15
ZULIA	21	20	2	22
AMAZONAS	7	6	2	8
DELTA AMACURO	4	3	2	5

VARGAS	1	2	2
TOTAL	335	311	53

PARÁGRAFO ÚNICO: Los pueblos indígenas estarán representados por ocho (8) Constituyentes electos o electas de acuerdo a la previsión reglamentaria que al efecto dicte el Consejo Nacional Electoral, y tomando como base el mismo mecanismo de respeto a sus costumbres y prácticas ancestrales, de la misma manera que se realizó para escoger los y las representantes de los pueblos indígenas en la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 y en consideración a los artículos 119 y 125 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El derecho de participación aquí previsto atenderá a la pluralidad de pueblos indígenas existentes en las distintas regiones del País, de acuerdo a la siguiente distribución:

1. Occidente: conformada por los estados Zulia, Mérida y Trujillo, serán electos y electas cuatro (04) integrantes a la Asamblea Nacional Constituyente.
2. Sur: conformada por los estados Amazonas y Apure, será electo o electa un (01) integrante a la Asamblea Nacional Constituyente.
3. Oriente: conformada por los estados Anzoátegui, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas y Sucre, serán electos y electas tres (03) integrantes a la Asamblea Nacional Constituyente.

CUARTO.- En el ámbito sectorial se producirá la elección de ciento setenta y tres (173) Constituyentes conforme a la siguiente distribución:

1. Los Campesinos y Campesinas y Pescadores y Pescadoras
2. Personas con Discapacidad
3. Los Empresarios y Empresarias
4. Los y las Estudiantes

Los y los integrantes de los sectores antes señalados serán electos y electas nacionalmente de acuerdo al principio de representación mayoritaria, de acuerdo a la siguiente distribución:

CONSTITUYENTES SECTORIALES

SECTOR	CANTIDAD DE CARGOS	TIPO DE ELECCION
Empresarios	5	NOMINAL NACIONAL MAYORITARIA
Campesinos y Pescadores	8	NOMINAL NACIONAL MAYORITARIA
Personas con Discapacidad	5	NOMINAL NACIONAL MAYORITARIA
Estudiantes - Privadas	3	NOMINAL NACIONAL MAYORITARIA
Estudiantes - Públicas	11	NOMINAL NACIONAL MAYORITARIA
Estudiantes - Misiones	10	NOMINAL NACIONAL MAYORITARIA
SUB-TOTALES	42	

5. Los Trabajadores y Trabajadoras serán electos y electas en listas nacionales por sub-sectores de acuerdo al principio de representación proporcional, conforme a la siguiente distribución:

SECTOR	CANTIDAD DE CARGOS	TIPO DE ELECCION
Trabajadores - Petróleo - Minería	2	LISTA NACIONAL PROPORCIONAL
Trabajadores - Social	12	LISTA NACIONAL PROPORCIONAL
Trabajadores - Comercio - Banca	11	LISTA NACIONAL PROPORCIONAL
Trabajadores - Servicio	14	LISTA NACIONAL PROPORCIONAL
Trabajadores - Construcción	4	LISTA NACIONAL PROPORCIONAL
Trabajadores - Industria	6	LISTA NACIONAL PROPORCIONAL
Trabajadores - Transporte	2	LISTA NACIONAL PROPORCIONAL
Trabajadores - Administración Pública	17	LISTA NACIONAL PROPORCIONAL
Trabajadores – Por cuenta propia	11	LISTA NACIONAL PROPORCIONAL
SUB-TOTALES TRABAJADORES	79	

6. Los y las representantes de las Comunas y Consejos Comunales serán electos y electas por entidad federal de acuerdo al principio de representación mayoritaria, conforme a la siguiente distribución:

SECTOR	CANTIDAD DE CARGOS	TIPO DE ELECCION
Comunas y Consejos Comunales (Distrito Capital)	1	NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA
Comunas y Consejos Comunales (Anzoátegui)	1	NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA
Comunas y Consejos Comunales (Apure)	1	NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA
Comunas y Consejos Comunales (Aragua)	1	NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA
Comunas y Consejos Comunales (Barinas)	1	NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA
Comunas y Consejos Comunales (Bolívar)	1	NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA
Comunas y Consejos Comunales (Carabobo)	1	NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA
Comunas y Consejos Comunales (Cojedes)	1	NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA
Comunas y Consejos Comunales (Falcón)	1	NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA
Comunas y Consejos Comunales (Guárico)	1	NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA
Comunas y Consejos Comunales (Lara)	1	NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA
Comunas y Consejos Comunales (Mérida)	1	NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA
Comunas y Consejos Comunales (Miranda)	1	NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA
Comunas y Consejos Comunales (Monagas)	1	NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA
Comunas y Consejos Comunales (Nueva Esparta)	1	NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA
Comunas y Consejos Comunales (Portuguesa)	1	NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA
Comunas y Consejos Comunales (Sucre)	1	NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA

Comunas y Consejos Comunales (Táchira)		NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA
Comunas y Consejos Comunales (Trujillo)		NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA
Comunas y Consejos Comunales (Yaracuy)		NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA
Comunas y Consejos Comunales (Zulia)		NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA
Comunas y Consejos Comunales (Amazonas)		NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA
Comunas y Consejos Comunales (Delta Amacuro)		NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA
Comunas y Consejos Comunales (Vargas)		NOMINAL REGIONAL MAYORITARIA
TOTALES CONSEJOS COMUNALES	24	

7. Los Pensionados y Pensionadas serán electos y electas nominalmente por regiones de acuerdo al principio de representación mayoritaria, conforme a la siguiente distribución:

SECTOR	CANTIDAD DE CARGOS	TIPO DE ELECCION
Pensionados (Región Capital)	7	NOMINAL POR REGIONES MAYORITARIA
Pensionados (Región Central)	4	NOMINAL POR REGIONES MAYORITARIA
Pensionados (Región Los Llanos)	2	NOMINAL POR REGIONES MAYORITARIA
Pensionados (Región Centro-Occidente)	6	NOMINAL POR REGIONES MAYORITARIA
Pensionados (Región Los Andes)	4	NOMINAL POR REGIONES MAYORITARIA
Pensionados (Región Guayana)	1	NOMINAL POR REGIONES MAYORITARIA
Pensionados (Región Insular)	1	NOMINAL POR REGIONES MAYORITARIA
Pensionados (Región Nororiental)	3	NOMINAL POR REGIONES MAYORITARIA
SUB-TOTALES PENSIONADOS	28	NOMINAL POR REGIONES MAYORITARIA

- a) Región Capital: conformada por el Distrito Capital, Miranda y Vargas.
- b) Región Central: conformada por los estados Carabobo, Cojedes y Aragua.
- c) Región Los Llanos: conformada por los estados Apure, Portuguesa y Guárico.
- d) Región Centro Occidental: conformada por los estados Lara, Zulia y Yaracuy.
- e) Región Andina: conformada por los estados Mérida, Trujillo, Táchira y Barinas.
- f) Región Guayana: conformada por los estados Bolívar, Amazonas y Delta Amacuro.
- g) Región Insular: integrada por el estado Nueva Esparta.
- h) Región Nororiental: conformada por los estados Anzoátegui, Monagas y Sucre.

QUINTO.- El Consejo Nacional Electoral solicitará los registros de los sectores a las instituciones oficiales, gremios y asociaciones, debidamente establecidos. La información correspondiente al sector de los trabajadores y trabajadoras deberá solicitarla de acuerdo a los tipos de actividad laboral:

- a. Petróleo y Minería
- b. Social: ciencia y tecnología, cultores, deportes, intelectuales, prensa y salud.
- c. Comercio y Banca
- d. Servicios: empresas de servicio públicas y privadas.
- e. Construcción
- f. Industria
- g. Transporte
- h. Administración Pública
- i. Trabajadores por cuenta propia

La información del sector estudiantil, será solicitada de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a. Educación Universitaria Pública
- b. Educación Universitaria Privada
- c. Misiones Educativas

El Consejo Nacional Electoral, una vez recibidos los distintos registros, podrá agruparlos por áreas de similar condición y distribuirlos según la base poblacional establecida.

PARÁGRAFO ÚNICO.- A fin de preservar el principio de un o una electora un voto, ningún elector o electora podrá estar en más de un registro sectorial. A tal efecto, el Consejo Nacional Electoral aplicará el siguiente orden de prelación, en caso de duplicidad o múltiples registros:

- a. Empresarios y Empresarias
- b. Campesinos y Campesinas y Pescadores y Pescadoras
- c. Personas con Discapacidad
- d. Los y las Estudiantes
- e. Trabajadores y Trabajadoras
- f. Comunas y Consejos Comunales
- g. Pensionados y Pensionadas

SEXTO.- La postulación de los candidatos y candidatas se podrá presentar en alguna de las siguientes formas:

1. Iniciativa propia.
2. Grupos de electores y electoras.
3. Sectores antes mencionados

PARÁGRAFO ÚNICO.- Para postularse por iniciativa propia, se requiere el respaldo del tres por ciento (3%) de los electores y electoras inscritos en el Registro Electoral de los municipios para la elección de los Constituyentes Territoriales.

En el ámbito sectorial, los candidatos y candidatas serán postulados por el sector correspondiente y deben recibir el respaldo de:

- a. Personas con Discapacidad: 500 firmas.

- b. Campesinos y Campesinas y Pescadores y Pescadoras: 500 firmas
- c. Empresarios y Empresarias: 500 firmas.
- d. Pensionados y Pensionadas: 500 firmas.
- e. Los y las Estudiantes: 1.000 firmas por candidato o candidata.
- f. Trabajadores y Trabajadoras: 1.000 firmas por candidato o candidata.
- g. Comunas y Consejos Comunales: certificación de la comisión electoral permanente de la comuna o consejo comunal al que pertenece.

SÉPTIMO.- Para ser postulado como candidata o candidato a la Asamblea Nacional Constituyente se requiere:

1. Ser venezolana o venezolano por nacimiento, sin otra nacionalidad.
2. Mayor de dieciocho (18) años de edad, a la fecha de la elección.
3. Estar inscrita o inscrito en el Registro Electoral.
4. Haber residido cinco (5) años en la entidad correspondiente, en el caso de la postulada o postulado en el ámbito territorial.
5. En el ámbito sectorial, se requiere formar parte del Registro del Sector al cual aspira representar.
6. Ser vocera o vocero de un consejo comunal o comuna, para el postulado o postulada por este sector.

Los y las constituyentes electos o electas, gozarán de inmunidad inherente al ejercicio de sus funciones en los términos que consagrará la Asamblea Nacional Constituyente.

OCTAVO.- Las postulaciones de los candidatos y candidatas a la Asamblea Nacional Constituyente deberán ser presentadas ante las Juntas Electorales que al efecto determine el Consejo Nacional Electoral.

NOVENO.- No serán elegibles como integrantes a la Asamblea Nacional Constituyente, las personas que desempeñen los cargos públicos que se mencionan a continuación: el Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecutivo, los Ministros o Ministras, el Secretario o Secretaria de la Presidencia de la República, los Presidentes o Presidentas y Directores o Directoras de los Institutos Autónomos y Empresas del Estado, los Gobernadores o Gobernadoras y Secretarios o Secretarias de Gobierno, de los Estados y autoridades de similar jerarquía del Distrito Capital, los Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional, los Legisladores y Legisladoras de los Consejos Legislativos de los estados, los Alcaldes y Alcaldesas, los Concejales y Concejalas, los Magistrados y Magistradas de Tribunal Supremo de Justicia y demás Jueces y Juezas de la República, la Fiscal General de la República y Fiscales del Ministerio Público, el Defensor del Pueblo y Defensores y Defensoras, el Contralor General de la República, el Procurador General de la República, Militares activos, el Rector y las Rectoras del Consejo Nacional Electoral, a menos que se separe del cargo una vez admitida la postulación ante el Poder Electoral. La Investidura de Constituyente exige la dedicación exclusiva a los deberes inherentes a esta alta función, por lo que es incompatible con cualquier otro destino público o privado.

DÉCIMO.- La Asamblea Nacional Constituyente se instalará en las setenta y dos (72) horas siguientes a la Proclamación de los Constituyentes y las Constituyentes electas y tendrá como sede el Salón Elíptico del Palacio Federal y se regirá por el estatuto de funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente del año 1999, de manera provisional en cuanto sea aplicable, hasta tanto dicten su propio estatuto de funcionamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Una vez instalada la Asamblea Nacional Constituyente como poder originario que recoge la soberanía popular, deberá dictar sus estatutos de funcionamiento, teniendo como límites los valores y principios de nuestra historia republicana, así como el cumplimiento de los tratados internacionales, acuerdos y compromisos válidamente suscritos por la República, el carácter progresivo de los derechos fundamentales de los ciudadanos y las ciudadanas y las garantías democráticas dentro del más absoluto respeto de los compromisos asumidos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se exhorta a las y los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente que resultaren electas y electos, a que, el proyecto de Constitución que se redacte en su seno sea sometido a referéndum aprobatorio popular, en los términos previstos en el artículo 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para garantizar el ejercicio pleno de la soberanía de las venezolanas y los venezolanos, consolidando así la democracia participativa y protagónica.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 07 de junio de 2017.

Comuníquese y Publíquese,

The image shows two handwritten signatures. The signature on the left is "TIBISAY LUCENA RAMÍREZ" followed by "PRESIDENTA". The signature on the right is "XAVIER ANTONIO MORENO REYES" followed by "SECRETARIO GENERAL". Between the signatures is a circular official seal. The outer ring of the seal contains the text "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" at the top and "REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA" at the bottom. The center of the seal features a smaller circle with the text "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" around a central emblem.